

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho, el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00068, informando que el 22 de julio, se recibió vía correo electrónico memorial del señor Inspector de Policía de esta localidad en el que da respuesta al requerimiento realizado el 7 de julio, en el cual informa que "se encontraba programada para el día 09 de abril de 2021, no obstante, la apoderada de la parte ejecutante solicito aplazamiento de la diligencia, siendo programada para el día 06-08- 2021 a partir de las 08:30 am, no obstante, al notificar al secuestre Gestión y Solución, informo no poder asistir a la diligencia debido a que había sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia. Por lo anterior, solicito al despacho nombre otro secuestre de la lista de auxiliares de la justicia".



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, se impone decir este despacho una vez revisado el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2019-00068, y teniendo en cuenta que a través de la Circular DESAJMAC21-15 del 19 de mayo de 2021, del Director Ejecutivo Seccional de Manizales, indica que la empresa Gestión y Solución SA, ha sido retirada de la lista de auxiliares de la justicia, procede el Despacho a **RELEVARLA** del cargo de secuestre que fuera nombrada en la presente causa judicial. En su reemplazo, de la lista de auxiliares de la justicia **VIGENTE PERÍODO** 2021 – 2023 del circuito judicial Caldas, se designa la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS**, quien se ubica en la Calle 20 # 22 -27 of. 402 Ed. Cumanday de Manizales, teléfono 3108883338, fijo 8915191 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com. Comuníquesele la designación.

Una vez el auxiliar de la Justicia manifieste su aceptación, se ordena que por secretaria se informe al señor Alcalde de Pensilvania para los trámites pertinentes, y de aplicación teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 39 del C.G.P, en cuanto a que fije fecha y hora el día más próximo posible, sino que además tenga de presente lo señalado en el inciso final del mismo, en cuanto a "El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente

o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 092
Fecha 26 de julio de 2021

Secretaria: _____
Omaira Toro García

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f496e72c5834d4c1dc15e088c7a9ab5418cd456403cfb91297e27702c0c29ea5

Documento generado en 23/07/2021 11:28:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>